



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : R.D. N° 020-2021-GOREMAD/GR - RENE CHIQUE MAMANI-CUMPLIMENTODE MANDATO JUDICIAL-NULIDAD DE TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA SARA II

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Madre de Dios

ADMINISTRADO : René Chique Mamani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SARA II", código 07-00152-08, se tiene que fue formulado el 29 de febrero de 2008, por René Chique Mamani, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por resolución de fecha 28 de abril de 2008, sustentada en el Informe N° 4269-2008-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se ordenó que se expidan los carteles de aviso del petitorio minero "SARA II", por lo que, con Escrito N° 07-000234-08-T, de fecha 16 de junio de 2008, René Chique Mamani presentó las publicaciones efectuadas en el diario local "Don Jaque", de fecha 11 de junio de 2008, y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio de 2008.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 15760-2008-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de noviembre de 2008, señaló que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario cumplió con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sin que exista oposición en trámite. Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
4. Por Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se otorgó el título de la concesión minera "SARA II" a favor de René Chique Mamani.
5. Según Certificado N° 828-2009-INGEMMET-UADA, de fecha 10 de febrero de 2009, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM quedó consentida al 06 de febrero de 2009.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

6. El Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre de acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve, entre otros: 1.-Declarar fundada en parte dicha demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; 2.- Declarar la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares sobre la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas; 3.- Ordenar que el Gobierno Regional de Madre de Dios, sus diversas direcciones regionales y la ANA, en el plazo de diez días, emitan los correspondientes actos administrativos dando cumplimiento a la sentencia, declarando la nulidad de los actos administrativos emitidos o pendientes de emisión relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares, en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiendo prohibir cualquier acto ulterior que lo contravenga, bajo apercibimiento de proceder, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; y 4.- Disponer el cese inmediato de todas las actividades derivadas o vinculadas a los derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, uso de derecho de agua y cualquier otro acto administrativo similar, licencia o autorización estatal otorgada a terceros dentro del territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas, debiéndose girar oficio a la Policía Nacional del Perú para que haga efectiva tal disposición.

7. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, integrándola ordena reponer las cosas al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley.

8. Mediante Resolución N° 45, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios requiere por última vez a los demandados, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la sentencia dictada conforme a sus propios términos, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada con la resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérseles multa de 5 URP a cada uno de los funcionarios responsables de las instituciones, y procederse conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

9. Mediante Informe Legal N° 17-2021-GOREMAD/ORAJ, de fecha 12 de enero de 2021, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, se señala que el INGEMMET ha remitido los expedientes de concesiones mineras superpuestas a terrenos de la Comunidad Nativa Tres Islas, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que el Gobernador Regional de Madre de Dios declare la nulidad, entre otros, de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM.
10. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, sobre acción de amparo, por el cual se declaró fundada en parte la demanda constitucional interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas, declarándose, entre otras, la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, que resolvió otorgar el título de la concesión minera "SARA II".
11. Con Escrito N° 0233, de fecha 09 de marzo de 2021, René Chique Mamani interpone recurso de revisión contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021.
12. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de enero de 2022, el Gobernador Regional de Madre de Dios concede el recurso de revisión señalado en el numeral anterior, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1466-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. El 27 de febrero de 2008 presentó el petitorio minero "SARA II", siendo titulado mediante Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, al cumplir con los requisitos de ley, es decir no existió ninguna irregularidad en el procedimiento de titulación.
14. La concesión minera "SARA II", fue producto de la evaluación del petitorio minero solicitado con fecha 27 de febrero de 2008, el cual al cumplir con los requisitos de ley fue titulado mediante Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, es decir, no existió ninguna irregularidad en el procedimiento de titulación.
15. Durante doce (12) años ha mantenido vigente su concesión minera "SARA II", cumpliendo con todas sus obligaciones como sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

16. La autoridad minera debió notificarle los alcances de la sentencia y hacer las diligencias administrativas previas, antes de emitir la resolución impugnada, a fin de no afectar los derechos constitucionales pre-existentes como concesionario minero.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021, emitida en cumplimiento de la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, confirmada por la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se emitió conforme a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

17. El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno
18. El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
20. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. Mediante Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se otorgó el título de la concesión minera "SARA II" a favor de René Chique Mamani.
- 
22. En el Expediente N° 00675-2017-0-2701-JM-CI-01, referido a la acción de amparo interpuesta por la Comunidad Nativa Tres Islas contra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA y el Gobierno Regional de Madre de Dios, con el fin de que se declare, entre otros, la nulidad de pleno derecho de todos los actos administrativos que inconsultamente, otorgan concesiones mineras a terceros dentro del territorio de dicha comunidad y de los actos administrativos subsecuentes como ampliaciones, extensiones, vigencias y otros vinculados, el Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado-Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, emitió la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, declarando fundada en parte la citada demanda, por vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad territorial y autonomía comunal, a la vida, integridad física, salud, ambiente adecuado y equilibrado, y al agua de la mencionada comunidad nativa y sus integrantes; en consecuencia, declara la nulidad de los actos administrativos, así como aquéllos que por extensión y aplicación erga omnes hayan emitido o se encuentren por emitir las diversas direcciones regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios y la ANA relacionados con derechos o concesiones mineras, adjudicación de terrenos, derechos de uso de agua u otros similares en los que se encuentre inmersa la propiedad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas.
- 
23. La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, integrándola, ordena se repongan las cosas, al estado anterior a la violación, es decir, al momento de la omisión de la consulta previa por parte del Estado, antes de concesionar u otorgar derechos en minería y aguas, autorizaciones u otorgamientos de derechos de agua y concesiones mineras con forma y arreglo a ley. Al respecto, dicha sala concluye que, al resolver se debe observar la norma procesal constitucional (Código Procesal Constitucional), toda vez que su artículo uno precisa que la finalidad de los procesos, como el amparo, es reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho o disponer el cumplimiento de un mandato legal o un acto administrativo.
- 
24. Posteriormente, mediante Resolución N° 45, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios requiere por última vez a los demandados, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la sentencia dictada conforme a sus propios términos, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada con la resolución, bajo expreso apercibimiento de imponérseles multa de 5 URP a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

cada uno de los funcionarios responsables de las instituciones, y procederse conforme a lo establecido en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.

- 
25. El Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Informe Legal N° 17-2021-GOREMAD/ORAJ, de fecha 12 de enero de 2021, señala que el INGEMMET ha remitido los expedientes de las concesiones mineras superpuestas a terrenos de la Comunidad Nativa Tres Islas, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que el Gobernador Regional de Madre de Dios declare la nulidad, entre otros, de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM (título de concesión minera).
- 
26. Por Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, se declaró, entre otros, la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, que resolvió otorgar el título de la concesión minera "SARA II".
- 
27. Estando a lo dispuesto por las normas acotadas en los puntos 17 y 18 de esta resolución, corresponde que la autoridad regional cumpla en todos sus extremos el mandato judicial contenido en la Resolución N° 20, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Juzgado Civil Transitorio de Puerto Maldonado - Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, confirmada por la Resolución N° 28, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
- 
28. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que, en el caso de autos, se ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra conforme a ley.
29. En cuanto a lo indicado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la autoridad minera, al declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, actuó en cumplimiento de un mandato judicial.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por René Chique Mamani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 727-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por René Chique Mamani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2021-GOREMAD/GR, de fecha 22 de enero de 2021, del Gobernador Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 5688-2008-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de diciembre de 2008, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARELIS FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)